



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiuno de agosto de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00422-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese el ejemplar digitalizado del título valor pagaré al que hace alusión la escritura pública arrimada como base del recaudo (numeral 6, artículo 82 *ibídem*).
2. Aclárense las pretensiones de la demanda, para ello deberá tener en cuenta la ejecutante que únicamente fueron incluidos los valores correspondientes a las cuotas en mora, dejando de lado el monto correspondiente al capital acelerado (numeral 4 *ib.*).
3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a la demandada y, si ha entablado comunicación con el enjuiciado por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 029 de fecha  
24-AGOSTO-2020

*Jeimy Johana Osorio Durán*  
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3fd69c4a245c4b3a7c67f63473fe362f298d698ce4eea888b0233365cc2  
40a8**

Documento generado en 21/08/2020 03:25:29 p.m.